

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2017

( )

“Por la cual se reglamentan las condiciones técnicas, financieras y jurídicas mínimas para garantizar la Interoperabilidad de los sistemas de Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), se establecen normas de protección a los Usuarios y se dictan otras disposiciones”

#### EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 6.2, 6.3 y 6.10 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, el parágrafo del artículo 2.5.4.1 y el artículo 2.5.4.3 del Título 4 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015, el parágrafo del artículo 10 de la Resolución XXXXXXXXXX, y

#### CONSIDERANDO

Que según lo establecido en el artículo 334 de la Constitución Política, el Estado intervendrá por mandato de la ley, entre otros, en los servicios públicos y privados, con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo.

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que el Estado mantendrá la regulación, control y vigilancia de los servicios públicos, en procura de garantizar el mejoramiento continuo en la prestación de dichos servicios y la satisfacción del interés social.

Que de conformidad con el artículo 78 de la Constitución Política los Usuarios y consumidores de los bienes y servicios son sujetos de derechos y de protección por parte de la Ley, y las entidades del Estado deben propiciar y hacer respetar los mismos.

Que la Ley 1480 de 2011, establece los derechos y deberes de los consumidores de bienes y servicios, y en su artículo 2 establece como objeto de la misma *“Las normas de esta ley regulan los derechos y las obligaciones surgidas entre los productores, proveedores y consumidores y la responsabilidad de los productores y proveedores tanto sustancial como procesalmente. Las normas contenidas en esta ley son aplicables en general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los sectores de la economía respecto de los cuales no exista regulación especial, evento en el cual aplicará la regulación especial y suplementariamente las normas establecidas en esta Ley. Esta ley es aplicable a los productos nacionales e importados.”*

Que la Ley 105 de 1993, señala que le corresponde al Estado la planeación, control, regulación y vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas y en su artículo 2 establece que la seguridad de las personas constituye una prioridad del sistema y el transporte y un elemento básico para la unidad nacional y el desarrollo de todo el territorio colombiano.

Que el artículo 5 ibídem, establece que *“Es atribución del Ministerio de Transporte en coordinación con las diferentes entidades sectoriales, la definición de las políticas generales sobre el transporte y el tránsito”*.

Que el Plan Nacional de Desarrollo Ley 1450 de 2011, dispuso medidas específicas con la finalidad de avanzar en una estrategia nacional de avance de la infraestructura vial y de los sistemas que lo apoyan. Dentro de estos objetivos el artículo 84 dispuso medidas para el desarrollo de los sistemas integrados de transporte, al respecto señala que estos sistemas *“son un conjunto de soluciones tecnológicas informáticas y de telecomunicaciones que recolectan, almacenan, procesan y*

“Por la cual se reglamentan las condiciones técnicas, financieras y jurídicas mínimas para garantizar la Interoperabilidad de los sistemas de Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), se establecen normas de protección a los Usuarios y se dictan otras disposiciones”

*distribuyen información, y se deben diseñar para mejorar la operación, la gestión y la seguridad del transporte y el tránsito. El Gobierno nacional, con base en estudios y previa consulta con los prestadores de servicio, adoptará los reglamentos técnicos y los estándares y protocolos de tecnología, establecerá el uso de la tecnología en los proyectos SIT y los sistemas de compensación entre operadores (...) Parágrafo 3°. El montaje de los Sistemas Inteligentes de Transporte, podrá implicar la concurrencia de más de un operador, lo que significará para el Usuario la posibilidad de acceder a diferentes proveedores, en diferentes lugares y tiempo. El Gobierno nacional, con base en estudios y previa consulta con los prestadores de servicio reglamentará la manera como esos operadores compartirán información, tecnologías o repartirán los recursos que provengan de la tarifa, cuando un mismo Usuario utilice servicios de dos operadores diferentes”.*

Que en línea con estos propósitos legales el sector transporte debe utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones, como una herramienta que contribuya a la prestación de un servicio competitivo, dinámico, y seguro.

Que el Decreto 2846 de 2013 estableció la Norma ISO 18000-63 como el estándar a adoptar en Colombia para el sistema de Recaudo Electrónico Vehicular (REV).

Que el Decreto 2060 de 2015 establece como obligación del Ministerio de Transporte “*Artículo 2.5.4.3. Interoperabilidad del sistema de Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV). El Ministerio de Transporte, con el objeto de garantizar la interoperabilidad del sistema, regulará las condiciones financieras, técnicas y jurídicas mínimas que debe cumplir una entidad para ejercer el rol de operador, intermediador o cualquier otra función definida por el Ministerio de Transporte en el sistema IP/REV.*”

Que para la implementación de la interoperabilidad nacional de peajes el Ministerio de Transporte está desarrollando de una plataforma tecnológica o SiGT (Sistema de Gestión de Transacciones), que almacenará la información de la operación de peajes a nivel nacional y servirá de medio para la certificación de los actores, entre otras relacionadas.

Que mediante Resolución XX de 2017 se reglamentó las condiciones de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), estableció los requisitos que deben cumplir los actores estratégicos interesados en obtener y mantener una certificación para la prestación del servicio de recaudo electrónico vehicular (REV), en condiciones de interoperabilidad entre los actores del sistema y adoptó los anexos técnico, financiero y COLPASS.

Que el parágrafo del artículo 10 de la citada Resolución XXXXX de 2017, estableció que el Ministerio de Transporte establecerá las condiciones bajo las cuales se desarrollará la relación entre los actores estratégicos a través de una Oferta Básica de Interoperabilidad que contendrá los requisitos mínimos que deberán establecer los Actores Estratégicos sujetos de certificación.

Que mediante memorando XXXXXXXXXXXXX de 2017, el Viceministro de Infraestructura remitió el presente acto administrativo para el trámite pertinente.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, se solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio que rindiera concepto sobre el presente acto administrativo, entidad que manifestó XX.

Que el contenido de la presente resolución, fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de

“Por la cual se reglamentan las condiciones técnicas, financieras y jurídicas mínimas para garantizar la Interoperabilidad de los sistemas de Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), se establecen normas de protección a los Usuarios y se dictan otras disposiciones”

los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer las condiciones de tipo técnico, financiero y jurídico mínimas para garantizar la Interoperabilidad del sistema de Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) y que deben ser ofrecidas entre los Actores Estratégicos para el funcionamiento del sistema, a través de la Oferta Básica de Interoperabilidad - OBIP, así como establece los lineamientos para la protección de los Usuarios de los sistemas de interoperabilidad de Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) y adoptar los anexos 1 y 2 los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas en la presente resolución se aplicarán a la prestación del servicio de Recaudo Electrónico Vehicular (REV), en los peajes de todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta además de las contempladas en el artículo 2.5.1.3 del Título 1 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015, las definiciones previstas en el artículo 4 y en el párrafo 2 del artículo 5 de la Resolución xxx de 2017.

## TÍTULO II

### OFERTA BÁSICA DE INTEROPERABILIDAD - OBIP

Artículo 4.- Adóptese el Anexo I “Oferta Básica de Interoperabilidad – OBIP”, el cual hace parte integral de la presente resolución y define el contenido mínimo que debe constar en los acuerdos que logren los Actores Estratégicos, en aras de asegurar el correcto funcionamiento del sistema IP/REV y la protección de los Usuarios que lo utilicen.

Sin perjuicio de lo anterior, los Actores Estratégicos podrán en desarrollo de la Autonomía de la Voluntad celebrar otros acuerdos o establecer otras condiciones, las cuales no podrán contravenir el orden público, la normativa vigente o afectar los derechos de los usuarios y consumidores.

Parágrafo. El cumplimiento de las condiciones establecidas en el Anexo I de la presente resolución, serán un requisito para conservar la certificación de utilización de la marca COLPASS.

## TÍTULO III

### CONDICIONES MÍNIMAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO A LOS USUARIOS DEL SISTEMA IP/REV

Artículo 5.- Principios aplicables a la relación entre los Actores Estratégicos y los Usuarios de los sistemas de Recaudo Electrónico Vehicular. Las relaciones entre los Actores Estratégicos y los Usuarios de los sistemas de Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), deberán velar por la protección de los Usuarios y consumidores y se regirán por los siguientes principios:

- a) Favorabilidad. Toda duda en la interpretación o aplicación de las normas y de las cláusulas del contrato celebrado entre los Actores Estratégicos será decidida a favor de los usuarios, de manera que prevalezcan sus derechos.

“Por la cual se reglamentan las condiciones técnicas, financieras y jurídicas mínimas para garantizar la Interoperabilidad de los sistemas de Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), se establecen normas de protección a los Usuarios y se dictan otras disposiciones”

- b) Calidad. Los Actores Estratégicos prestarán sus servicios en forma continua y eficiente, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en la Resolución XX de 2017 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y lo dispuesto en la presente resolución.
- c) Buena fe. Los diferentes Actores Estratégicos de los sistemas de Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), guardarán la buena fe en las relaciones que establezcan.
- d) Información. En todo momento de la relación que se establezca entre los Operadores y los Intermediarios y entre estos y los usuarios, los primeros deberán suministrar información en forma clara, transparente, necesaria, veraz, simultánea, oportuna, suficiente, comprobable, precisa, cierta, completa, gratuita, y que no induzca a error, para efectos que los Usuarios tomen decisiones informadas respecto del servicio o servicios ofrecidos o requeridos. Esta información en los términos indicados deberá estar disponible por los Operadores e Intermediadores, para efectos de la regulación, vigilancia y control del Estado.
- e) Protección de datos personales. La regulación y tratamiento de los datos personales de los Usuarios por parte de los Actores Estratégicos deberá atender a las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias en la materia. Para ello, los Actores Estratégicos deberán informar a los Usuarios al momento de la toma de los servicios sobre el tratamiento de los mismos y el que se les dará durante la relación, así mismo los Actores deberán obtener las autorizaciones expresas de los Usuarios para el almacenamiento y tratamiento de su información privada.
- f) Publicidad. Los Intermediarios y Operadores deberán publicitar a través de los medios pertinentes físicos o virtuales, las características del servicio, los documentos tipo de la relación contractual, las tarifas del servicio y sus modificaciones en forma clara, veraz, oportuna y verificable, sobre las características propias del servicio de IP/REV. Esto con el fin de permitir y facilitar su comparación y comprensión al Usuario.

Artículo 6.- Derechos de los Usuarios del sistema de Interoperabilidad de Recaudo Electrónico Vehicular (REV). Serán derechos de los Usuarios del sistema de interoperabilidad de Recaudo Vehicular, los siguientes:

- a) Hacer uso del sistema de Recaudo Electrónico Vehicular de peaje en todo el territorio nacional, en las carreteras que se encuentren habilitadas para ello y a través del servicio que le presten los Actores Estratégicos correspondientes.
- b) Recibir los servicios que ha contratado de manera continua, sin interrupciones de conformidad con lo establecido en la Resolución XX de 2017 y en la presente resolución o en aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- c) Elegir libremente el Intermediador que le proporcionará el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular (REV).
- d) Tener fácil acceso a toda la información que necesite en relación con el ofrecimiento o prestación de los servicios.
- e) Conocer previamente las tarifas aplicables a los servicios contratados, las cuales no podrán ser modificadas sin ser previamente comunicadas al Usuario y aceptadas por éste.
- f) Exigir que se le mantengan las condiciones acordadas contractualmente, sin que estas puedan ser modificadas unilateralmente por el Actor Estratégico correspondiente.
- g) Gozar de protección sobre sus datos personales de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente. En cualquier momento el Usuario podrá solicitar copia de los datos obtenidos o de la actualización de los mismos.
- h) Escoger el término por el cual contrata el servicio de recaudo, sin que el Intermediador (IP/REV) pueda imponer unilateralmente cláusulas de permanencia mínima.
- i) Escoger una de las modalidades de pago dispuestas en la Resolución XX de 2017 o aquella que la modifique, complemente o sustituya.
- j) Terminar la relación contractual en cualquier momento de la prestación y en las mismas condiciones que se dieron al inicio de ella sujeto al pago de los servicios que se le hayan

“Por la cual se reglamentan las condiciones técnicas, financieras y jurídicas mínimas para garantizar la Interoperabilidad de los sistemas de Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), se establecen normas de protección a los Usuarios y se dictan otras disposiciones”

prestado hasta el momento de la terminación y, en caso de tener saldo pendiente de uso en una cuenta prepago, tener derecho a su íntegra devolución.

- k) Obtener la información adicional en los casos en que el Intermediador ofrezca servicios adicionales al servicio de Recaudo Electrónico Vehicular (REV). En este caso los servicios adicionales serán diferenciados contractualmente de la prestación del servicio de Recaudo Electrónico Vehicular (REV).
- l) En el caso que los Intermediadores ofrezcan servicios adicionales a los de Recaudo Electrónico Vehicular para Peajes Electrónicos, ninguna disputa por la prestación de aquellos podrá afectar la prestación del servicio de Recaudo Electrónico Vehicular para Peajes Electrónicos.
- m) Obtener una copia del contrato que se establezca con el INT IP/REV de forma física o electrónica. El contrato tipo que establezca el Actor Estratégico deberá estar disponible en línea en todo momento, para permitir su consulta sin restricciones.
- n) Disponer un TAG RFID habilitado para la prestación de los servicios en condiciones de calidad durante toda la relación que se establezca con el Intermediador.
- o) Presentar de manera respetuosa consultas, peticiones, solicitudes, quejas o reclamos ante el Intermediador elegido, referentes a la prestación de los servicios. Para ello el Actor Estratégico deberá proveer mecanismos ágiles y eficientes para atender y resolver las solicitudes, en un término no superior a 15 días hábiles desde su recibo. El Intermediador deberá proveer sistemas de información que permitan hacer seguimiento al estado de la solicitud.
- p) Recibir oportunamente el estado de cuenta por la utilización de los servicios y tener acceso a la información de los consumos a través de los canales que los Actores Estratégicos correspondientes están obligados a proveer de conformidad con lo dispuesto en la Resolución XX de 2017 o la que la modifique, adicione o sustituya.
- q) Acceder a los servicios adicionales de los concesionarios de carreteras, en los términos dispuestos en la concesión o la normatividad vigente.
- r) Los demás derechos reconocidos en la normatividad vigente, en especial lo dispuesto en la Ley 1480 de 2011.

Parágrafo. Los derechos establecidos en el presente artículo deberán estar contenidos y desarrollados en la relación contractual que establezcan los Actores Estratégicos con los Usuarios, y los mismos deberán constar en las relaciones que establezcan los Operadores con los Intermediarios, en cuanto a las responsabilidades que para su cumplimiento le compete a cada uno.

Artículo 7.- Obligaciones de los Usuarios del sistema de Recaudo Electrónico Vehicular (REV): Con la finalidad de garantizar el buen uso del sistema de Recaudo Electrónico Vehicular, los usuarios del servicio deberán cumplir las siguientes obligaciones mínimas:

- a) Proporcionar información veraz, en especial las relacionadas con las condiciones necesarias para la prestación del servicio, tales y como las características e información del vehículo o vehículos en que se instalará el TAG RFID.
- b) Hacer buen uso del servicio y del TAG RFID entregado para la prestación del mismo de conformidad con lo pactado en la relación que se establezca con el INT IP/REV.
- c) Informar de cualquier daño que se presente en el TAG RFID al INT IP/REV para que a través de éste se hagan las reparaciones necesarias o reemplazo del mismo, de conformidad con las cláusulas de garantía aplicables a este producto.
- d) Hacer uso de la información entregada por el INT IP/REV únicamente para los efectos de la prestación de los servicios.
- e) Dar cumplimiento a los pactos contractuales establecidos con el INT IP/REV y dependiendo la modalidad de pago mantener un saldo para la efectiva prestación del servicio.

“Por la cual se reglamentan las condiciones técnicas, financieras y jurídicas mínimas para garantizar la Interoperabilidad de los sistemas de Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), se establecen normas de protección a los Usuarios y se dictan otras disposiciones”

Artículo 8. - Contenido Mínimo del contrato de prestación de servicios de Recaudo Electrónico Vehicular (REV). Los contratos de prestación de los servicios que disponga el INT IP/REV para la vinculación de Usuarios deberán contener como mínimo:

- a) El nombre o razón social del Intermediador y el domicilio de su sede o establecimiento principal
- b) El nombre o razón social y domicilio del Usuario que celebró el contrato
- c) Datos del vehículo o vehículos inscritos bajo este contrato a nombre de un Usuario.
- d) Servicios contratados. En caso que se ofrezcan servicios adicionales a los del servicio de Recaudo Electrónico Vehicular deberán informarse y actualizarse durante la ejecución del contrato las condiciones de los mismos en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial las normas de protección al consumidor.
- e) Tarifa y forma de pago, especificando la modalidad de pago escogida por el Usuario.
- f) Las obligaciones que dispongan los Intermediadores y Operadores en su relación referentes al cumplimiento de los derechos de los Usuarios.
- g) Plazo máximo y condiciones para el inicio de la prestación del servicio.
- h) Derechos y Obligaciones del Usuario.
- i) Obligaciones del Intermediador.
- j) Causales y condiciones para la suspensión y procedimiento a seguir.
- k) Causales y condiciones para la terminación y procedimiento a seguir.
- l) Causales de incumplimiento del Usuario.
- m) Causales de incumplimiento del Intermediador.
- n) Consecuencias del incumplimiento de cada una de las partes.
- o) Trámite de peticiones, quejas y recursos –PQRSF– ante el Intermediador de conformidad con lo dispuesto en esta Resolución y la normatividad vigente.
- p) Información al Usuario en materia de protección de los datos personales y tratamiento de la información ante el reporte a los bancos de datos.

Artículo 9. – Prohibición. En los contratos de prestación de servicios que se pacten entre los Usuarios y los Intermediadores no se podrán establecer las siguientes cláusulas:

- a) Relaciones comerciales o prestación de servicios prohibidos por Ley.
- b) Las que obliguen al Usuario o permitan la renuncia de los mismos de los derechos concedidos por Ley y en especial los contenidos en la presente resolución.
- c) Las que desconozcan los derechos de los consumidores, respecto de la prestación de los servicios vinculados al Recaudo Electrónico Vehicular de Peajes, como también las que desconozcan los derechos de los consumidores de otros servicios afectos a la relación y ser excluyentes las de los servicios financieros.
- d) Cláusulas que limiten la responsabilidad del Actor Estratégico por la prestación del servicio, la calidad del TAG RFID, el manejo de los datos de los Usuarios o la administración de los recursos entregados por los Usuarios.
- e) Cláusulas que obliguen a la compra de servicios adicionales o dispositivos adicionales a los requeridos para la prestación del servicio de Recaudo Electrónico Vehicular, como prerequisite u obligación para la prestación de éste.
- f) Estipulaciones que otorguen a los INT IP/REV la facultad de terminar unilateralmente el contrato, cambiar sus condiciones o suspender su ejecución, por razones distintas al incumplimiento de las obligaciones del Usuario, caso fortuito, fuerza mayor y las demás que establezca la Ley.

Parágrafo. La estipulación de alguna de estas cláusulas dará lugar a las sanciones que determine la Superintendencia de Industria y Comercio.

Artículo 10.- Publicidad de las tarifas y costos. Al momento de la oferta, de la celebración del contrato y durante la ejecución del mismo, los Usuarios deben conocer previamente y en forma

“Por la cual se reglamentan las condiciones técnicas, financieras y jurídicas mínimas para garantizar la Interoperabilidad de los sistemas de Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), se establecen normas de protección a los Usuarios y se dictan otras disposiciones”

expresa, las tarifas que se aplicarán al servicio de Recaudo Electrónico Vehicular y cualquier modificación de las mismas deberán ser previamente acordadas con el Usuario.

El Intermediador (INT IP/REV) deberá mantener en su sitio web una relación de los costos y tarifas cobradas al Usuario, lo anterior sin perjuicio que el intermediador en desarrollo de la relación contractual ofrezca promociones a los Usuarios.

#### TÍTULO IV

#### ESPECIFICACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE INTEROPERABILIDAD ENTRE OPERADORES E INTERMEDIADORES

Artículo 11.- Adóptese el Anexo II “Especificación de Interoperabilidad”, el cual hace parte integral de la presente resolución y establece las condiciones técnicas mínimas que deben ofrecerse por los Operadores e Intermediadores.

#### TÍTULO V

#### OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 12.- Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los

GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ  
Ministro de Transporte

Revisó: Cesar Peñaloza - Viceministro de Infraestructura  
Mario Pelaez - Director de Infraestructura  
Dimitri Zaninovich - Presidente ANI  
Carlos Garcia - Director INVIAS  
Andrés Mancilla. Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Gisella Fernanda Beltrán Zambrano- Oficina Jurídica  
Proyecto: Sebastián Almanza - Viceministerio de Infraestructura

“Por la cual se reglamentan las condiciones técnicas, financieras y jurídicas mínimas para garantizar la Interoperabilidad de los sistemas de Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), se establecen normas de protección a los Usuarios y se dictan otras disposiciones”

## ANEXO I

### OFERTA BÁSICA DE INTEROPERABILIDAD DEL SISTEMA (IP/REV)

#### ASPECTOS GENERALES

(Descripción de la Empresa Intermediador u Operador). En esta parte del documento el Intermediador y/u Operador deberá describir de forma detallada el nombre de la empresa, razón social, NIT, dirección, teléfono de comunicaciones, correo electrónico.

#### OBJETO

La presente Oferta Básica de Interoperabilidad – OBIP – constituye el proyecto de negocio que (NOMBRE DE LA EMPRESA) pone en conocimiento general y que contiene los elementos esenciales para lograr la Interoperabilidad entre (Nombre del Operador o Intermediador) y otros Actores Estratégicos.

#### NORMAS APLICABLES

Son aplicables a la presente Oferta Básica de Interoperabilidad - OBIP - las condiciones dispuestas entre otras de forma general en el Código Civil colombiano, el Código de Comercio Colombiano, para efectos de la relación contractual. En especial y para las condiciones de Interoperabilidad las dispuestas en el artículo 84 de la Ley 1450 de 2011, el Decreto 2060 de 2015, la Resolución XXXX de 2017 y la presente resolución o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

#### VIGENCIA DE LA OFERTA

La presente Oferta Básica de Interoperabilidad – OBIP - se mantendrá vigente entre las partes durante el término dispuesto en la certificación emitida por el Ministerio de Transporte para la utilización de la marca COLPASS. El retiro de una de las partes de la presente Oferta Básica de Interoperabilidad – OBIP - deberá realizarse en los términos y condiciones dispuestos en esta Oferta y en todo caso con previo aviso a la parte contraria.

#### CONDICIONES BÁSICAS APLICABLES A LAS RELACIONES CONTRACTUALES DE LOS ACTORES ESTRATÉGICOS

Como una forma de garantizar la Interoperabilidad del Sistema y en pro de la protección de los Usuarios de los sistemas de Recaudo Electrónico de Peajes los Actores Estratégicos deberán como mínimo establecer en sus relaciones contractuales los aspectos que se definen a continuación:

#### CONDICIONES APLICABLES AL OPERADOR

Los niveles de servicio para la prestación del servicio de Recaudo Electrónico Vehicular de Peajes, que debe cumplir el Operador como mínimo deberán garantizar:

Ítem	Descripción	Valor de Aceptación	Frecuencia de Medida
7	Colas: El Operador deberá permitir el tránsito de por lo menos trescientos (300) vehículos/hora/carril, sin que se presenten acumulaciones en un mismo carril de vehículos que detienen su marcha de manera simultánea, para pagar la Tasa de Peaje superiores a diez (10) vehículos para la categoría primera y de cinco (5) vehículos para las demás categorías que se encuentran en servicio, por un periodo igual o	Vehículos en Cola: Categoría I y II = 10  Categoría III, IV y V = 5	Cada vez que se presenten colas.



“Por la cual se reglamentan las condiciones técnicas, financieras y jurídicas mínimas para garantizar la Interoperabilidad de los sistemas de Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), se establecen normas de protección a los Usuarios y se dictan otras disposiciones”

	mayor a sesenta (60) minutos.		
2	Disponibilidad del Sistema Dispuesto para la Operación del (IP/REV): Es la habilidad del sistema para realizar la función acordada cuando sea requerido.	99% es la disponibilidad mensual del servicio en %, con una cifra decimal.	Mensual
3	Compensación Intermediador: Consignación de los Costos de Intermediación. Se aclara que en caso de disputas, sólo se dejará de pagar el dinero que se encuentre en controversia, lo demás deberá ser garantizado por el Operador al Intermediador.	100% del Costo de Intermediación	Máximo 30 días desde la consignación de la tasa de peaje.

Las anteriores condiciones de niveles de servicio se establecen como un factor mínimo de cumplimiento para los Operadores. Sin embargo, los Operadores deberán cumplir con los niveles de servicio establecidos en los respectivos contratos de concesión y aquellos deberán estar reflejados en las relaciones contractuales que establezcan con los Intermediadores.

En la relación contractual que establezca el Intermediador y el Operador deberá definirse que el traslado de recursos del Intermediador hacia el Operador para el pago del servicio de Peaje Electrónico Vehicular deberá darse en los términos dispuestos por el respectivo contrato de concesión.

#### CONDICIONES APLICABLES AL INTERMEDIADOR

Como mínimo en la prestación del servicio de Recaudo Electrónico Vehicular de Peaje el Intermediador deberá garantizar para la gestión de los datos de la operación las condiciones establecidas en el Anexo 2 de la presente resolución.

Así mismo deberá cumplir con:

Ítem	Descripción	Valor de Aceptación	Frecuencia de Medida
1	Disponibilidad del Sistema Dispuesto para la Operación del (IP/REV): Es la habilidad del sistema para realizar la función acordada cuando sea requerido.	99% es la disponibilidad mensual del servicio en %, con una cifra decimal.	Mensual
2	Compensación Operador: Consignación de la tasa de peaje por estación al patrimonio autónomo del proyecto de concesión	100% del recaudo por estación	Dentro de las condiciones pactadas en los contratos de concesión y en caso de no existir dicho contrato dentro de los siguientes tres (3) días desde el tránsito del vehículo por la plaza de peajes.

#### CONDICIONES MUTUAS A ESTABLECERSE ENTRE LOS OPERADORES Y LOS INTERMEDIADORES

“Por la cual se reglamentan las condiciones técnicas, financieras y jurídicas mínimas para garantizar la Interoperabilidad de los sistemas de Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), se establecen normas de protección a los Usuarios y se dictan otras disposiciones”

- a) DESCONEXIÓN. Ninguna parte, salvo por condiciones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, podrá desconectar a la otra parte del sistema de Interoperabilidad o desconectarse unilateralmente sin haber tomado las medidas del caso respecto de los usuarios y sus Operadores vinculados. Cuando por condiciones técnicas deban realizarse desconexiones parciales de la operación, la Parte Interesada en la Desconexión deberá informar con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a la(s) Otra(s) Parte(s) del suceso, con la finalidad que estas tomen las acciones del caso. En ningún evento la DESCONEXIÓN podrá conllevar periodos superiores a las veinticuatro (24) horas.

La desconexión por falta de pago deberá ser autorizada por autoridad competente. La Desconexión por falta de pago declarada por autoridad competente será causal de pérdida de la certificación para la utilización del derecho al uso de la marca COLPASS.

- b) Los contratos de prestación de servicios que establezcan los Intermediarios con los Usuarios deberán reflejar las condiciones pactadas entre los Intermediarios y los Operadores, en especial aquellas referidas a los derechos de los Usuarios del servicio de Recaudo Electrónico Vehicular.
- c) En ningún caso los Intermediarios y/u Operadores podrán dejar de prestar el servicio e intercambiar las listas o transacciones con los demás Actores Estratégicos. En caso de cesar las actividades que se desprenden de la certificación como Actor Estratégico deberá tomar las medidas correspondientes con una anticipación no menor a sesenta (60) días hábiles antes del día del cese definitivo respecto de los demás Actores Estratégicos.
- d) Aquellas dispuestas en el Anexo 2 de la presente resolución.

#### CRONOGRAMA DE LABORES PARA EL DESARROLLO DE LA INTEROPERABILIDAD

Con la finalidad de establecer la Interoperabilidad del Sistema IP/REV, los Actores Estratégicos deberán establecer un cronograma de actividades que como mínimo contenga los siguientes hitos:

1. Pruebas técnicas internas para cada Actor Estratégico previamente a la Certificación.
2. Pruebas con el SiGT previamente a la Certificación.
3. Acordar un plan de Pruebas entre Operadores e Intermediarios conforme a los requerimientos del sistema IP/REV.
4. Realizar pruebas piloto de Intercambio de Información entre Operadores e Intermediarios una vez certificados en un plazo máximo de 10 días calendario.

#### ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Los Operadores e Intermediarios deberán acordar las condiciones de manejo de información confidencial, cuando aquella esté dispuesta en la Ley.

#### RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En este aparte de la Oferta Básica de Interoperabilidad OBIP las partes de mutuo acuerdo podrán establecer los mecanismos e instancias que mejor convengan para la solución de sus controversias.

#### CESIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OFERTA BÁSICA DE INTEROPERABILIDAD - OBIP

Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente los derechos que se deriven de la presente oferta, salvo autorización previa, expresa y escrita de la otra parte. La parte que reciba la solicitud

“Por la cual se reglamentan las condiciones técnicas, financieras y jurídicas mínimas para garantizar la Interoperabilidad de los sistemas de Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), se establecen normas de protección a los Usuarios y se dictan otras disposiciones”

---

de cesión deberá dar respuesta a la otra en un término no mayor a quince (15) días hábiles. En caso que alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica, se transforme, fusione o escinda, se entenderá que el contrato continuará su ejecución y que los derechos y obligaciones contractuales quedarán en cabeza de la persona jurídica que como consecuencia de la transformación, fusión, escisión o cambio de naturaleza jurídica deba asumirlos.

En todo caso la Cesión de los efectos contractuales no se podrá realizar en una persona que no se encuentre certificada como Actor Estratégico del sistema en los términos de la Resolución XX de 2017.

#### GARANTÍAS

Para asegurar el pago de obligaciones entre el Intermediador y el Operador y viceversa, podrán establecer garantías entre ellos de conformidad con unos montos mínimos de las operaciones que se prevean.

#### PERFECCIONAMIENTO

Los Actores Estratégicos definirán la fecha de perfeccionamiento del contrato de mutuo acuerdo.

#### IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, tasas, derechos y contribuciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, modificaciones, prórrogas, liquidación o terminación de esta oferta, estarán a cargo y deberán ser cancelados por la parte que esté obligada a ello por disposición de la Ley, respetando en todo caso lo establecido sobre el particular en las normas tributarias de carácter obligatorio que sean aplicables. En caso que en virtud de la presente oferta haya lugar al pago del impuesto de timbre, este será asumido por partes iguales entre los contratantes y en cumplimiento del estatuto tributario vigente a la fecha de la liquidación del mismo.